



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-010-2018-00330-00
Demandante	JUAN CARLOS SAFFIE DUERY
Demandado	JADIANSO S.A.S. Y OTROS
Decisión	CONOCIMIENTO NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION ORDENA OFICIAR
AS. No.	401V (305) 4

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes y para los fines que consideren pertinentes el escrito que antecede presentado por el auxiliar de la justicia GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. (fl.361 a 363).

No obstante, el Despacho le recuerda al auxiliar de la justicia que conforme a lo preceptuado en el artículo 51¹ del C.G.P los dineros percibidos por la administración del inmueble deben ser consignados de manera inmediata en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho; asimismo que tiene la custodia y guarda de los bienes dejados bajo su administración y bajo este entendido, su actuar debe fungir a la conservación y administración, según lo establece el artículo 51 del Código General del Proceso.

De otro lado, se incorpora al expediente el memorial allegado por la parte demandante en la cual la porta la aclaración rendida por la perito, respecto del avalúo del inmueble con M.I. 020-1860 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, y en la cual se precisa que la existencia de una garantía real no afecta el avalúo comercial del inmueble.

También se ordena incorporar al expediente, la constancia de notificación digital realizada en el buzón de correo electrónico del Banco Agrario, donde se advierte que el destinatario abrió la notificación el jueves 3 de diciembre de 2020 y en la cual además se acredita haber informado el correo electrónico del Despacho; no obstante, se advierte que no se le indicó al acreedor, los términos con los que dispone para el eventual ejercicio de sus derechos.

Lo anterior, porque si bien el Decreto 806 de 2020, consagra un término para tener por realizada la notificación electrónica, dicha norma no deroga el deber de poner en conocimiento los términos de los articulo 291 y 292 del C.G.P., norma que aún se encuentra vigente, por lo que, antes de que se comience a contar el término de traslado,

¹ **ARTÍCULO 51. CUSTODIA DE BIENES Y DINEROS.** Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.

se debe garantizar lo correspondiente a los términos con los que dispone el acreedor hipotecario.

Adicionalmente, se debe tener presente que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, el ingreso a la sede judicial donde se encuentra ubicado el Juzgado, se encuentra restringido, requiriéndose de diferentes actuaciones administrativas, para la autorización del ingreso del público a las sedes, dado que, incluso la misma se debe solicitar con cita previa, por lo que, dicha situación se le debe poner en conocimiento al acreedor hipotecario, con el fin de que tenga claro la forma de su posible comparecencia al proceso.

Así las cosas, se insta al a la parte para que precise lo anterior y le suministre la dirección electrónica del juzgado, como en efecto lo hizo, para su eventual ejercicio de sus derechos.

Finalmente se ordena oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en aras de informarle que NO SE TOMA NOTA del embargo de remanentes o bienes que le llegaren a desembargar al codemandado ALBERTO HURTADO VILLEGAS, toda vez que con anterioridad, dentro de este procedimiento fue registrado respecto del mismo sujeto, embargo de remanentes y bienes que fueren desembargados, para el proceso ejecutivo adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, radicado No. 05001-31-03-005-2020-00062-00.

Comuníquese lo anterior por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97dfc200c4e5e3787d8f7334f4637f78a695f12fca6f258f20d24d331ecf8e56

Documento generado en 18/02/2021 12:10:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>